



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002- 2022-00510-00.
PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR
DEMANDANTE: LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA.
DEMANDADO: JHON EDISON FUENTES QUINTERO.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso DIVORCIO, acompañado de memorial de fecha 04 de septiembre del presente año, por medio del cual la parte demandante aporta contrato de transacción. Sírvase proveer Soledad, septiembre 05 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, septiembre cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito a que hace referencia este Despacho observa que en el presente proceso la parte demandante LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA, C. C. N° 49.672.011, se permite aportar al expediente acuerdo escrito suscrito entre ella y el demandado JHON EDISON FUENTES QUINTERO C.C. N° 1.065.233.479, en el que manifiestan lo siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO

ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA
ABOGADO TITULADO
CELULAR No 3024446612 Correo Electrónico alfo.padi2356@hotmail.com



SEÑORA

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

E. S. D.

CORREO ELECTRONICO: j02prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: 00522-2022

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA

DEMANDADO: JHON EDINSON FUENTES QUINTERO

LUZ EMERITA LOPEZ QUINTERO, mujer mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 49.672.011, con residencia y domicilio en la Urbanización Los Mangos Bloque 30 Apto 3B de Soledad, Correo Electrónico luzlopez2011@hotmail.com contacto 3158126873, actuando en mi condición de demandante y cónyuge y el señor JHON EDINSON FUENTES QUINTERO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.233.479, expedida en Barranquilla, con residencia y domicilio en la Urbanización Los Mangos Bloque 30 Apto 3B de Soledad Correo Electrónico jhon.fuentes@correo.policia.gov.co contacto 3114155486, actuando en mi condición de demandado en el proceso de la referencia nos permitimos manifestarle a su señoría, que hemos llegado a un acuerdo conciliatorio sobre la cuota alimentaria a favor de LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA, en la siguiente forma:

1. El señor JHON EDINSON FUENTES QUINTERO, se da por notificado por conducta concluyente en el presente proceso Art. 301 del C.G.P.
2. El señor JHON EDINSON FUENTES QUINTERO, desde hace más de un (1) año se encuentra conviviendo bajo el mismo techo con la suscrita y su menor hija PAULA ANDREA FUENTES LOPEZ, en la Urbanización Los Mangos Bloque 30 Apto 3B de Soledad, y es quien suministra, sostiene económicamente y en todo sentido en el hogar,

..... en su condición de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia

Cra 8A # 40 -24 CELULAR No 3024446612 Correo Electrónico: alfo.padi2356@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

3



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA
ABOGADO TITULADO

CELULAR No 3024446612 Correo Electrónico alfo_padi2356@hotmail.com

3. Por lo anterior respetuosamente nos permitimos solicitar a usted, se sirva levantar las medidas cautelares que pesan sobre el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos, por lo que deberá oficiar al Cajero Pagador de la Policía Nacional de Colombia, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre su salario, primas de junio y diciembre de cada año y demás prestaciones sociales del demandado señor **JHON EDINSON FUENTES QUINTERO**. Igualmente oficiar en tal sentido a Policía Nacional Migración Colombia, en el cual se impide la salida del país al demandado señor **JHON EDINSON FUENTES QUINTERO**. C. C. No 1.065.233.479 Expedia en San Alberto.

4. Lo anterior con fundamento en los Arts. 301, 312, del C.G.P. y demás normas concordantes.

5. Decretar la terminación del proceso.

6. Sin condenas en costas.

Del señor Juez,

[Signature]
LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA
C. C. No 49.672.011 Exp. Aguachica.
luzlopez2011@hotmail.com

[Signature]
JHON EDINSON FUENTES QUINTERO
C. C. No 1.065.033.479 Exp. San Alberto
jhon.fuentes3278@correo.policia.gov.co

[Signature]
ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA
C. C. No 8.687.109 Exp. En Barranquilla
T. P. No 90.838 Exp. C. S. J.

Cra 8A # 40 -24 CELULAR No 3024446612 Correo Electrónico: alfo.padi2356@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la TRANSACCION es una forma de TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO.

Mediante JURISPRUDENCIA se ha decantado que los presupuestos de la TRANSACCION son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: "en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción". Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria a favor de la señora LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA, C. C. N° 49.672.011, acuerdo que posee presentación personal en la Notaria Segunda del Circulo de Soledad - Atlántico, de las personas con disposición del derecho en litigio en su calidad de padre e hijo; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, dado que de manera clara y precisa, las partes han conciliado lo referente a este proceso.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado respecto a la cuota alimentaria a favor de la señora LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA, C. C. N° 49.672.011. En virtud del escrito presentado se

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

tendrá igualmente notificado por conducta concluyente al demandado desde la fecha de presentación de dicho escrito en secretaría.

Atendiendo la manifestación de las partes este despacho por considerarlo ajustado a derecho,

RESUELVE:

1. **TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JHON EDISON FUENTES QUINTERO** desde la presentación del escrito de la transacción realizada entre las partes.
2. **APROBAR LA TRANSACCION** a la que han llegado las partes respecto a las LITIS de este proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, realizada en los siguientes términos:

ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA
ABOGADO TITULADO
CELULAR No 3024446612 Correo Electrónico alfo.padi2356@hotmail.com

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E.S.D.
CORREO ELECTRONICO: j02prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
REFERENCIA: 00522-2022
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA
DEMANDADO: JHON EDINSON FUENTES QUINTERO

LUZ EMERITA LOPEZ QUINTERO, mujer mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 49.672.011, con residencia y domicilio en la Urbanización Los Mangos Bloque 30 Apto 3B de Soledad, Correo Electrónico luzlopez2011@hotmail.com contacto 3158126873, actuando en mi condición de demandante y cónyuge y el señor JHON EDINSON FUENTES QUINTERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.065.233.479, expedida en Barranquilla, con residencia y domicilio en la Urbanización Los Mangos Bloque 30 Apto 3B de Soledad Correo Electrónico jhon.fuentes@correo.policia.gov.co contacto 3114155486, actuando en mi condición de demandado en el proceso de la referencia nos permitimos manifestarle a su señoría, que hemos llegado a un acuerdo conciliatorio sobre la cuota alimentaria a favor de LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA, en la siguiente forma:

1. El señor JHON EDINSON FUENTES QUINTERO, se da por notificado por conducta concluyente en el presente proceso Art. 301 del C.G.P.
2. El señor JHON EDINSON FUENTES QUINTERO, desde hace más de un (1) año se encuentra conviviendo bajo el mismo techo con la suscrita y su menor hija PAULA ANDREA FUENTES LOPEZ, en la Urbanización Los Mangos Bloque 30 Apto 3B de Soledad, y es quien suministra, sostiene económicamente y en todo sentido en el hogar, en su condición de miembro activa de la Policía Nacional de Colombia.

Cra 8A # 40 -24 CELULAR No 3024446612 Correo Electrónico: alfo.padi2356@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA
ABOGADO TITULADO
CELULAR No 3024446612 Correo Electrónico alfo.padi2356@hotmail.com

3. Por lo anterior respetuosamente nos permitimos solicitar a usted, se sirva levantar las medidas cautelares que pesan sobre el salario, prestaciones sociales y demás emolumentos, por lo que deberá oficiar al Cajero Pagador de la Policía Nacional de Colombia, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre su salario, primas de junio y diciembre de cada año y demás prestaciones sociales del demandado señor JHON EDINSON FUENTES QUINTERO. Igualmente oficiar en tal sentido a Policía Nacional Migración Colombia, en el cual se impide la salida del país al demandado señor JHON EDINSON FUENTES QUINTERO. C. C. No 1.065.233.479 Expedida en San Alberto.
4. Lo anterior con fundamento en los Arts. 301, 312, del C.G.P. y demás normas concordantes.
5. Decretar la terminación del proceso.
6. Sin condenas en costas.

Del señor Juez,

LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA
C.C. No 49.672.011 Exp. Aguachica.
luzlopez2011@hotmail.com

JHON EDINSON FUENTES QUINTERO
C.C. No 1.065.033.479 Exp. San Alberto
jhon.fuentes3278@correo.policia.gov.co

Coadyuvo

ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA
C.C. No 8.687.109 Exp. En Barranquilla
T.P. No 90.838 Exp. C.S.J.

Cra 8A # 40 -24 CELULAR No 3024446612 Correo Electrónico: alfo.padi2356@hotmail.com
Barranquilla – Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3. **DESE POR TERMINADO** el presente proceso por la TRANSACCION lograda entre las partes.-
4. No hay lugar a condena en Costas.-
5. **LEVANTESE la medida de embargo de alimentos provisionales**, a favor de la señora LUZ EMERITA LOPEZ NOVOA identificada con C.C. 49.672.011, decretada en su calidad de cónyuge del demandado en cuantía del DOCE POR CIENTO (12%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas, subsidio familiar y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables de toda índole que devengue el señor el señor JHON EDISON FUENTES QUINTERO, identificado con C.C. 1.065.233.479; vinculado laboralmente a la POLICIA NACIONAL, en el numeral 4º del auto de fecha 9/11/202 y comunicado al cajero y/o pagador de CASUR, mediante oficio N° 1526 - 2022, de noviembre 11 de 2022. Oficiar por secretaria.
6. Cumplido lo anterior archívese el presente proceso, PREVIAS LAS ANOTACIONES de rigor. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a50c8526f2673b9e98c0de5b1407ac4ebb3602168e83d33f3685f33279d8cdd**

Documento generado en 05/09/2023 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>